JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GONZÁLO CARDONA OSORIO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00001-00
DECISIÓN	Auto reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Se advierte dentro del expediente que la parte demandante realizó la gestión correspondiente a fin de notificar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

Que mediante correo electrónico del 12 de agosto de 2020 la firma de abogados TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A. allegó contestación de la demanda, copia de la escritura pública número 0275 del 25 de febrero de 2020 corrida en la Notaría Sesenta y Cinco del Circulo Notarial de Bogotá, signada por ERIK ANDRÉS MONCADA RASMUSSEN, en su calidad de vicepresidente de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., mediante la cual otorgó poder especial entre otros al abogado ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.004.318 y T.P 115.660, para representar judicialmente a la entidad, con facultad expresa para sustituir el mandato (artículo 3 numerales 1 al 6 de la escritura 0275).

Que el abogado ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO, en ejercicio de las facultades legales SUSTITUYÓ el poder a la firma de abogados TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., sociedad legalmente constituida, mediante documento privado de fecha 31 de enero de 2011, cuyo objeto social es la prestación de servicios jurídicos, identificada con NIT 900.411.483-2.

Y se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad denominada TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. donde consta el nombre de los abogados inscritos y legitimados para actuar.

Por lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 75 del CGP, se le reconocerá personería para actuar a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por ADOLFO TOUS SALGADO, sociedad cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para defender los intereses de la parte demandada en este asunto y en el que podrá actuar cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal acercado al plenario.

Y conforme lo establecido por el artículo 41 literal E del CPTSS y el artículo 301 del CGP se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A. del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, de fecha 26 de febrero de 2020.

Una vez notificadas las otras convocadas al juicio se realizará control de la contestación de la demanda presentada.

Dispone el artículo 61 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, que cuando un proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos que debido a su naturaleza o por disposición legal, sea imposible resolver de fondo sin que se encuentren presentes los sujetos de esas relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá ser formulada contra aquellos; y de no presentarse así, le corresponde al juez integrar el contradictorio mientras no se haya dictado sentencia en primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Revisada la contestación de la demanda presentada por PORVENIR S.A. y de los anexos aportados se desprende que la entidad de quien se solicita la vinculación al proceso, la AFP PROTECCIÓN S.A. antes COLMENA e ING intervino en el perfeccionamiento del negocio jurídico que se pretende dejar sin efecto, en tal medida su intervención en el proceso se torna necesaria, por lo que conforme lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se ordenará por Secretaría compartir el expediente digital y notificar a través de correo electrónico a PROTECCIÓN S.A. Transcurridos dos días de enviado el correo electrónico mencionado se entenderá notificado personalmente y se le contabilizará el término previsto por el artículo 74 del CPTSS para que conteste la demanda. Mientras se surte lo anterior se entenderá suspendido el trámite.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO identificado con la cédula de ciudadanía 10.004.318 y T.P 115.660, para representar judicialmente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIOIENS Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder que hizo el abogado ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., Nit. Nro. 900411483-2, representada legalmente por ADOLFO TOUS SALGADO, sociedad cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para defender los intereses de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y en el que podrá actuar cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal acercado al plenario, de conformidad con las facultades otorgadas al apoderado principal en el poder especial otorgado mediante la escritura pública número pública número 0275 del 25 de febrero de 2020 corrida en la Notaría Sesenta y Cinco del Circulo Notarial de Bogotá, signada por ERIK ANDRÉS MONCADA RASMUSSEN, en su calidad de vicepresidente de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Entiéndase surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A. del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA que data al 26 de febrero de 2020.

Y una vez surtida la notificación y traslado a los demás convocados a juicio se revisará en un solo acto las contestaciones que de la demanda se haga.

TERCERO: INTEGRAR como litisconsorte necesario de la parte pasiva a PROTECCIÓN S.A. a quien se le deberá compartir este expediente a través del correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co. Una vez transcurridos dos días de lo anterior se tendrá notificado de forma personal y se le contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda, a menos que no se haya vencido el término que tienen las otras demandadas para contestar.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los abogados, parte demandante abogado.toro@hotmail.com; parte demandada administracion@tousabogados.com ; notificacionescolpensiones@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

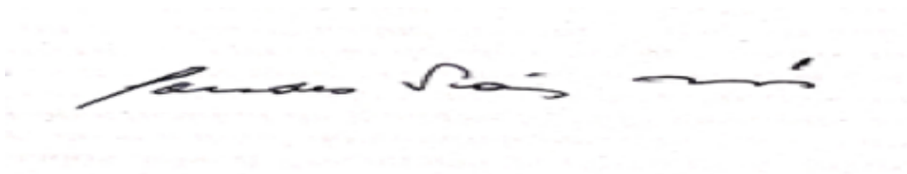

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez